CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con proyecto de Decreto, por la cual se reforma la fracción I del artículo 204 y se le adiciona un segundo párrafo a dicha fracción y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución ordenó anular la elección de Gobernador Constitucional del Estado, motivo por el cual esta Soberanía debe erigirse como Colegio Electoral para nombrar al Gobernador Interino y convocar a elección extraordinaria, tal como lo mandata el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes de esta Soberanía, le corresponde conforme a lo mandatado por los artículos 48 fracción XI y 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, llevar a cabo el procedimiento para proponer al pleno a la persona que ocupe el cargo de Gobernador Interino y convocar a elecciones extraordinarias.

El artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla el procedimiento al cual la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, deberá ceñirse para proponer al pleno a la persona que ocupe el cargo de Gobernador Interino, procedimiento en el cual se contempla que un término de 48 horas una vez que le fue turnado el asunto para que presente el dictamen correspondiente, sin embargo nos encontramos que dicho término es limitado para privilegiar los consensos en el caso de la anulación de una elección o que no se encuentre hecha o publicada la misma; como es el caso que nos ocupa, además que tal como ocurre en la actualidad nos podemos encontrar ante circunstancias meteorológicas, que hagan virtualmente imposible el cumplimiento de dicho término, motivo por el cual es necesario realizar una modificación al Reglamento referido para que dicho término pueda considerarse hasta el último día del ejercicio constitucional del Ejecutivo en turno.

Por lo anterior, y ante las circunstancias actuales derivadas de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ante la necesidad de analizar debidamente los perfiles de las personas propuestas y de entre ellas determinar a quién poner a consideración del pleno para que ocupe el cargo de Gobernador Interino, es que se propone la presente iniciativa con la finalidad de incluir un segundo párrafo a la fracción I del artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para que el dictamen en el que se propondrá a la Asamblea el nombre de la persona que deberá ocupar el cargo de Gobernador Interino del Estado, se realice a mas tardar el 31 de octubre del año en que termine el periodo constitucional del ejecutivo en turno.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO- Se reforma la fracción I del artículo 204 y se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción y artículo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Articulo.- 204.-. . . .

I.- Tan pronto se reciba la solicitud de renuncia o licencia del Gobernador o se conozca su fallecimiento, ausencia o incapacidad, la Oficialía Mayor turnará el asunto de inmediato al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, convocándose a una sesión, dentro de las 24 horas siguientes, para los efectos de turnar el asunto a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; y a otra sesión, dentro de las 48 horas, a efecto de que dicha comisión presente el dictamen correspondiente.

Cuando la necesidad de nombrar Gobernador Interino, sea como consecuencia de la nulidad de la elección decretada mediante resolución definitiva por la autoridad electoral jurisdiccional o no esté hecha y publicada la elección de Gobernador, el término para que la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes presente el dictamen en el que propondrá a la Asamblea el nombre de la persona que deberá ocupar el cargo de Gobernador Interino del Estado, se realizará a mas tardar el 31 de octubre del año en que termine el periodo constitucional del ejecutivo en turno.

II.- y III. - . . . .

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación.

El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

EL suscrito solicito con fundamento en lo establecido por los artículos, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y por tratarse de un asunto con carácter de urgente y no amerita mayor examen, se dispense la presente de todo trámite legislativo y se apruebe en la presente sesión.

Por lo que pido se ponga a consideración del pleno la solicitud de dispensar de todo trámite legislativo la iniciativa que se presenta.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., 24 DE OCTUBRE DE 2015.
DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA